



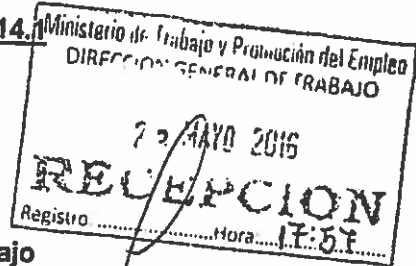
PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

 **Trabajo**  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

**INFORME N° 63 -2016-MTPE/2/14.**



**Para:** Juan Carlos Gutiérrez Azabache  
Director General de Trabajo

**De:** Víctor Renato Sarzo Tamayo  
Director de Políticas y Normativa de Trabajo

**Fecha:** 02 de mayo de 2016

**Asunto:** Opinión técnica sobre la firma en la boleta de pago

**Referencia:** H.R. N° 129470-2015-EXT

### I. ANTECEDENTES

Mediante el escrito de la referencia, la empresa Boehringer Ingelheim Perú S.A.C. nos remite una consulta sobre la posibilidad de implementar el uso de firmas digitalizadas en las boletas de pago de remuneraciones del personal de una empresa con menos de cien (100) trabajadores.

### II. BASE NORMATIVA

- Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales.
- Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales.
- Decreto Supremo N° 001-98-TR, que establece normas reglamentarias relativas a obligación de los empleadores de llevar Planillas de Pago.
- Decreto Supremo N° 009-2011-TR, que dispone la modificación del Decreto Supremo N° 001-98-TR.

### III. ANÁLISIS

De acuerdo a lo establecido por la normativa laboral vigente, los empleadores se encuentran obligados a firmar las boletas de pago.

En relación a esta obligación, el último párrafo del artículo 18 del Decreto Supremo N°001-98-TR, dispone que:

"En los casos que el empleador cuente con menos de cien trabajadores, la boleta de pago deberá ser sellada y firmada por el empleador o su representante legal. En los casos en que se cuente con más de cien trabajadores, la firma ológrafa y el sellado manual de las boletas de pago podrán ser reemplazados por la firma digitalizada, previo acuerdo



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo



Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

*"Año de la Consolidación del Mar de Grau"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

con los trabajadores, e inscripción en el registro de firmas a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo".

Sin embargo, según lo señalado en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 009-2011-TR, el último párrafo del artículo 18 recién entrará en vigencia a partir de la implementación del referido Registro de Firmas.

Desde luego, ello no impide que el empleador utilice otras tecnologías de la información y la comunicación para la firma de las boletas de pago. En efecto, se debe tener en cuenta que nuestro ordenamiento jurídico permite el uso de la firma digital. Así, el artículo 3 de la Ley N° 27269 prescribe que la firma digital es "(...) aquella firma que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único, asociadas a una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas que conocen la clave pública no puedan derivar de ella la clave privada".

Por su parte, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27269, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM (en adelante, el Reglamento), señala que la firma digital tendrá validez y eficacia "siempre y cuando haya sido generada por un Prestador de Servicios de Certificación Digital debidamente acreditado<sup>1</sup> que se encuentre dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica-IOFE<sup>2</sup>, y que no medie ninguno de los vicios de la voluntad previstos en el Título VIII del Libro II del Código Civil".

La misma pauta es contemplada también por el artículo 3 del Reglamento, que señala que "cuando la ley exija la firma de una persona, ese requisito se entenderá cumplido en relación con un documento electrónico si se utiliza una firma digital generada en el marco de la Infraestructura Oficial de la Firma electrónica".

De esta forma, el ordenamiento jurídico reconoce el valor de la firma digital para la suscripción de documentos en el mundo virtual, atendiendo a las medidas de seguridad y garantías que prevé la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica.

<sup>1</sup> De acuerdo a los artículos 23 y 57 del Reglamento de la Ley N° 27269, los prestadores de Servicios de Certificación digital se acreditan ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.

<sup>2</sup> El glosario de términos del referido Reglamento define la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica en los siguientes términos: "Sistema confiable, acreditado, regulado y supervisado por la Autoridad Administrativa Competente, provisto de instrumentos legales y técnicos que permiten generar firmas digitales y proporcionar diversos niveles de seguridad respecto de: 1) la integridad de los documentos electrónicos; 2) la identidad de su autor, lo que es regulado conforme a Ley.

El sistema incluye la generación de firmas digitales, en la que participan entidades de certificación y entidades de registro o verificación acreditadas ante la Autoridad Administrativa Competente incluyendo a la Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano, las Entidades de Certificación para el Estado Peruano, las Entidades de Registro o Verificación para el Estado Peruano y los Prestadores de Servicios de Valor Añadido para el Estado Peruano".



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

 **Trabajo**  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

*"Año de la Consolidación del Mar de Grau"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

En atención a ello, es conveniente precisar que la firma digital es un recurso distinto a la firma digitalizada, toda vez que esta última se obtiene únicamente trasladando la versión manuscrita de la firma de un documento de soporte físico a un formato electrónico (escáner); razón por la que la firma digitalizada presenta problemas de autenticación que dificultan su uso a través de medios electrónicos.

En esa línea, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se ha pronunciado sobre la posibilidad de utilizar la firma digital en las boletas de pago del personal, señalando lo siguiente:

*"(...) para cumplir con la obligación de entregar las boletas de pago a los trabajadores, el empleador o su representante deberá contar con un certificado digital, así como tramitar un certificado digital para cada uno de los trabajadores, toda vez que la obligación actual exige la firma del trabajador en la boleta de pago como prueba de recepción de la misma; por lo que, solo tendría validez y eficacia jurídica la boleta de pago enviada mediante el empleo de tecnologías de información, en la cual se consigne la firma digital del empleador y del trabajador, conforme a la Ley N° 27269 y su Reglamento"<sup>3</sup>.*

Por lo tanto, independientemente de la situación relacionada con la vigencia del último párrafo del artículo 18 del Decreto Supremo N° 001-98-TR, los empleadores cuentan con la posibilidad de emplear la firma digital siempre que cumplan con los requisitos y condiciones dispuestos en la Ley N° 27269 y su Reglamento.

#### IV. CONCLUSIONES

Sin perjuicio de que se encuentre pendiente la implementación del Registro de Firmas a cargo del Ministerio de Trabajo, al que hace referencia el último párrafo del artículo 18 del Decreto Supremo N° 001-98-TR, los empleadores tienen la facultad de utilizar la firma digital para suscribir diversos documentos en el mundo virtual, dentro de los que se pueden encontrar las boletas de pago, ya que este tipo de firma electrónica cuenta con la misma validez y eficacia jurídica que una firma manuscrita u otra análoga, debido a que se encuentra ligada a un certificado digital emitido por una Entidad de Certificación determinada, que garantiza su autenticidad. Cabe indicar que, según lo expuesto por la Oficina General de Asesoría Jurídica, se requiere la firma digital del empleador y del trabajador en dicha boleta de pago.

Sin otro particular,

RENATO SARZO TAMAYO  
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)  
Dirección General de Trabajo

<sup>3</sup> Informe N°595-2016-MTPE/4/8, de fecha 05 de febrero de 2016